

dato en auto anterior y remiando presentes las preguntas quarta
y sexta y la declaracion recibida a D. Juan Torrecilla del Puerto
Nex^{on} pp^{tu} nella y sus respuestas que constan de este expediente
Certifico: No aya llegado a mi noticia que el Sr. Governador ni
esta misma Villa, se hallen condescuerrtos algunos por falta en
el desempeño ni su Empleo, y menos que haya promovido por si
Recursos ni pleytos algunos, en Tribunales Superiores, pues aun
que es verdad que sigue en la Chancilleria de Granada cierto
Recurso con D. Juan Martin Pao y Abog^{do} es en su defensa
y por queja del sus dho. D. Juan azeultra del apenesimto
que le impuso como tal Abog^{do} en causa de Denuncia que
hizo el Alcaual mayor D. Juan de Arevalo, adiferentes pro
radores del Partido de la Encarnacion por haver navegado en dia
de fiesta que lo fueron D. Alonso Martin Lanza, D. Juan
Martin de Nobles, D. Diego de la Torre, y D. Juan Martin
Caravaca y Marzo quince y mil ochocientos y quatro = D.
Juan de las Velas de Nobles

Juan Josef Guerrero Escribano del Rey nro. Sr. P. C. y del Rey
mexico de esta Villa de Caravaca: Certifico: Que el Sr. D. Igna
cio Maxiano de Mendoza Abogado de los R. Consejo Governador
y Capitan de guerra de ella por S. M. ha desempeñado su Em
pleo con la mayor pureza en el tiempo que a exercido la de
Jurisdiccion sin que se le haya advertido falta ni descuerrto
como expresa D. Juan Torrecilla del Puerto Nex^{on} pp^{tu} en
las respuestas que dio a las preguntas quarta y sexta y la decla
racion que se le recivio, y obra en este expediente que tiene
ala vista ni ha subornado Recursos, a Tribunales Superiores